|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**Autoridad Investigadora | **Título de la propuesta de regulación:**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Anteproyecto) |
| **Responsable de la propuesta de regulación:****Nombre:** Paulina Martínez Youn, Titular de la Autoridad Investigadora**Teléfono:** 55 5015 4000 ext. 4192**Correo electrónico:** paulina.martinez@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 07/05/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 14/06/2021 a 06/08/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) establece en su artículo 103 que cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta, haya participado directamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales, y el agente económico o individuo que haya coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, podrá reconocerlas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) y acogerse al beneficio de reducción de las sanciones establecidas en esa ley, siempre y cuando brinde información, coopere de forma plena y continua con la autoridad y realice las acciones necesarias para terminar su participación en dicha práctica.A través de este procedimiento, la Autoridad Investigadora del Instituto se puede allegar de información necesaria para investigar prácticas monopólicas absolutas, y también puede generar un efecto disuasivo que contribuye a persuadir a los agentes económicos para no realizar este tipo de prácticas.Este procedimiento crea incentivos para que los agentes económicos o individuos decidan acogerse a él. Conforme al artículo 103, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, aquéllos a los que se les otorgue el beneficio, obtendrán:1. El primer solicitante recibirá una multa mínima, y
2. Los solicitantes posteriores obtendrán una reducción de multas hasta en un 50%, 30% o 20%, del máximo permitido.

Actualmente, los artículos 125 a 127 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), regulan el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.El 13 de febrero de 2020, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), publicó el informe *Exámenes Interpares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia: México 2020*, el cual contiene la recomendación 14.12. relativa al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, en la que señaló que: *14.12. Sobre clemencia y acuerdos de transacción**Las autoridades de competencia deberían adoptar directrices claras sobre los requisitos para acogerse al programa de clemencia y sobre sus beneficios. Esa claridad debería abarcar, por ejemplo, cómo se calculan los descuentos de las multas, qué implica la cooperación plena y continua, si los marcadores pueden reajustarse en caso de que la clemencia condicional termine por no ser otorgada a uno o varios solicitantes de clemencia.*[…]Atendiendo a la referida recomendación de la OCDE, se consideró necesaria la revisión de los artículos 125, 126 y 127 de las Disposiciones Regulatorias en lo relativo al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para identificar aquéllas porciones que requieran ser modificadas. Así, en el Anteproyecto se contempla modificar los artículos 125, 126 y 127 y adicionar los artículos 127-A, 127-B, 127-C, 127-D, 127-E y 127-F de las Disposiciones Regulatorias, con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica y hacer más eficiente el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LFCE. En ese sentido, las modificaciones precisan los requisitos, temporalidad y medios de presentación de la solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas; señalan en qué consiste la cooperación plena y continua durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio; especifican cómo se calculan los descuentos de las multas y establecen las disposiciones relativas a la asignación de marcadores. En otro orden de ideas, en relación con investigaciones de probables prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas el artículo 78, párrafo primero, de la LFCE prevé que en un plazo no mayor a 60 días a que concluya la investigación, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Pleno) un dictamen que proponga: 1. El inicio del procedimiento en forma de juicio, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados, o
2. El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 78 de la LFCE, en caso de que la Autoridad Investigadora presente un dictamen que proponga el cierre del expediente el Pleno podrá, con base en las constancias que obren en él, decretar el cierre u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados. Por lo que respecta a investigaciones para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia, el artículo 94, fracción III, de la LFCE prevé que concluida la investigación y si existen elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, la Autoridad Investigadora emitirá, dentro de los 60 días siguientes a la conclusión de la investigación, un dictamen preliminar; en caso contrario, propondrá al Pleno el cierre del expediente. De conformidad con el artículo 114, párrafos segundo y tercero, de las Disposiciones Regulatorias, la propuesta de cierre del expediente debe presentarse dentro de los 60 días siguientes a la conclusión de la investigación y en caso de que el Pleno determine no decretar el cierre del expediente, la Autoridad Investigadora emitirá el dictamen preliminar correspondiente.Por lo que hace a las investigaciones relacionadas con cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, de conformidad con el artículo 96, fracción V, de la LFCE, concluida la investigación y si existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial o que no hay condiciones de competencia efectiva u otros términos análogos, la Autoridad Investigadora emitirá un dictamen preliminar dentro del plazo de 30 días contados a partir del acuerdo que tenga por concluida la investigación. De conformidad con el artículo 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias la Autoridad Investigadora presentará el dictamen preliminar y en caso de que no existan elementos suficientes para determinar la falta o la ausencia de condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, presentará un dictamen preliminar que proponga el cierre del expediente; y en caso de que la Autoridad Investigadora presente al Pleno un dictamen que proponga el cierre del expediente y el Pleno, con base en las constancias que obren en el expediente de investigación, considere que existen elementos objetivos para emitir un dictamen preliminar, la Autoridad Investigadora deberá presentar un nuevo dictamen al Pleno.Al respecto, se considera necesario modificar los artículos 69, 70, 114, párrafo segundo y 120, fracción II, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias para fortalecer la observancia al principio de obligada separación entre la autoridad que conoce de la investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancian en forma de juicio, previsto en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al procedimiento que debe seguirse en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente. Así, el Anteproyecto precisa que el dictamen o dictamen preliminar, según corresponda, en el que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente se turnará por el Presidente a la Unidad de Competencia Económica para que lo analice y someta a consideración del Pleno el acuerdo para su aprobación o modificación. Para tal efecto, se propone un plazo de 45 días para que el Pleno decrete o no el cierre del expediente. Finalmente, se precisa que la notificación del acuerdo por el que el Pleno decrete el cierre del expediente, en su caso, la realizará la Unidad de Competencia Económica. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**

|  |
| --- |
| **Seleccione** |
| Sí ( ) No (X) |

**En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**

|  |
| --- |
|  |

 |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.En el Anteproyecto se modifican y adicionan diversos artículos a las Disposiciones Regulatorias, para dotar de mayor certeza jurídica y hacer más eficiente el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como dar mayor claridad respecto al procedimiento que debe seguirse en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente, para fortalecer la observancia al principio de obligada separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.Lo anterior, con el objetivo de que el Instituto cumpla de manera más eficiente con el mandato de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como investigar y combatir las prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la competencia y libre concurrencia, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados que restringen el funcionamiento eficiente de los mercados, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**Los objetivos del Anteproyecto son**:1. Procurar mayor certeza y seguridad jurídica en el procedimiento para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas y hacerlo más eficiente;
2. Atender la recomendación realizada por la OCDE, en relación al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, y
3. Dar mayor claridad respecto a la observancia del principio de obligada separación entre la autoridad que conoce de la investigación y la que resuelve los procedimientos que se sustancian en forma de juicio, en el procedimiento que debe seguirse en los casos que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente.

**Los efectos inmediatos del Anteproyecto que se esperan una vez que entre en vigor son**: dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los agentes económicos y a los procedimientos sustanciados por el Instituto como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. **Los efectos posteriores del Anteproyecto que se esperan una vez que entre en vigor son**: hacer más claro el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LFCE, así como el procedimiento que debe seguirse al interior del Instituto en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |
| --- | --- |
| **Población** | **Cantidad** |
| Agentes económicos que hayan incurrido o estén incurriendo en una práctica monopólica absoluta; hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y los agentes económicos o individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas y soliciten el beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los agentes económicos relacionados con investigaciones en los casos en que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente. | No es posible estimar una cantidad. |

|  |
| --- |
| **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** |
| 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas |
| 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas |
| 517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite |
| 517910 Otros servicios de telecomunicaciones |
| Otra clase de actividad económica, favor de especificar clase y nombre |

Todos los mercados pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión podrían verse impactados por la propuesta de regulación, en virtud de que cualquier agente económico o individuo que participe en ellos puede solicitar acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas previsto en el artículo 103 de la LFCE.Adicionalmente, el beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas redunda en beneficio del proceso de competencia y libre concurrencia y combate a las prácticas monopólicas, en todos los mercados pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues la autoridad cuenta con mayores probabilidades de allegarse de elementos probatorios para investigar, acreditar, sancionar y eliminar conductas anticompetitivas. |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.****Fundamento:** artículos 12, fracciones XVII y XXII, párrafos primero y segundo, y 28, fracción X, de la LFCE.**No sustituye ni elimina otro instrumento regulatorio vigente.****Modifica y complementa** los artículos 69, 70, 114, 120 y 125 a 127 de las Disposiciones Regulatorias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015, para dotar de mayor certeza jurídica y hacer más eficiente el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LFCE, así como dotar de mayor claridad a las Disposiciones Regulatorias respecto al procedimiento que debe seguirse al interior del Instituto en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Alternativa evaluada**  | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** |
| *No emitir regulación alguna* | No realizar la modificación a las Disposiciones Regulatorias. | No proporciona ninguna ventaja. | Esta alternativa fue descartada debido a la posibilidad de comprometer o poner en riesgo el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, derivado de que los agentes económicos aleguen falta de certeza y seguridad jurídica, no atender la recomendación de la OCDE, así como generar omisión en fortalecer la observancia al principio de obligada separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos, previsto en el artículo 28 constitucional en relación con los casos en los que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de expedientes. |
| *Eliminar regulación* | Derogar la respectiva porción de las Disposiciones Regulatorias. | No proporciona ventajas. | Las Disposiciones Regulatorias son indispensables para el cumplimiento de las atribuciones en materia de competencia económica del Instituto, sin estas normas existirían imprecisiones para la reglamentación de la LFCE. Su eliminación impediría, entre otras cosas, la regulación del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, así como la reglamentación del procedimiento que debe seguirse al interior del Instituto cuando la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente. |
| *Otro tipo de regulación* | Emitir criterios técnicos, guías, lineamientos o directrices. | No proporciona ventajas | Esta alternativa fue descartada, pues la emisión de criterios técnicos, guías, lineamientos o directrices no son los instrumentos idóneos para atender la problemática identificada. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:Se realizó una revisión de derecho comparado respecto del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

|  |
| --- |
| **Caso 1** |
| País o región analizado: | Unión Europea. |
| Nombre de la regulación: | Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel. |
| Principales resultados: | La comunicación establece el sistema por el cual se recompensa la cooperación con la investigación de la Comisión Europea por parte de empresas que han formado o forman parte de cárteles secretos que afectan a la comunidad. La cooperación de una o varias empresas puede justificar una reducción del importe de la multa por parte de la Comisión. Toda reducción de una multa debe reflejar la contribución real de la empresa, por su calidad y por el momento en que se produce, al establecimiento de la existencia de la infracción por parte de la Comisión. Las reducciones se limitarán a aquellas empresas que faciliten a la Comisión elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo a los datos que ya obren en su poder.Finalmente, mencionar que se identificaron elementos importantes de cooperación completa, permanente y diligente que debe realizar el solicitante para obtener la dispensa del pago de la multa. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52006XC1208%2804%29> |
| Información adicional: | --- |

|  |
| --- |
| **Caso 2** |
| País o región analizado: | Chile. |
| Nombre de la regulación: | Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión. |
| Principales resultados: | Para detectar, sancionar y disuadir eficazmente la colusión, el Decreto Ley 211 (DL 211) establece y regula la delación compensada, que permite la exención o reducción de las sanciones a que se expone quien ha intervenido en una conducta colusoria, si esa persona entrega antecedentes que conduzcan a acreditar la conducta y a determinar a sus responsables.La Fiscalía Nacional Económica preparó la “Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos deColusión”, documento que señala los criterios y lineamientos de trabajo interno que utiliza para dar aplicación al artículo 39 bis del DL 211, con el propósito de dar certeza jurídica a quienes busquen beneficiarse de la delación compensada y acotar los espacios de discrecionalidad que la norma confiere a la autoridad.De la Guía se identificaron obligaciones de cooperación de los solicitantes para obtener los beneficios de la delación compensada y eximirlos o reducir las sanciones a que serían acreedores por participar en un cartel. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.fne.gob.cl/delacion-compensada/guia-de-delacion-compensada/> |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_Delacion_Compensada.pdf> |
| Información adicional: | --- |

|  |
| --- |
| **Caso 3** |
| País o región analizado: | España. |
| Nombre de la regulación: | Comunicación de 19 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre el Programa de Clemencia. |
| Principales resultados: | El programa de clemencia tiene por objeto facilitar la detección de cárteles o avanzar en la investigación de aquéllos ya detectados, apoyando la actividad investigadora de la autoridad y su capacidad para acreditar las prácticas colusorias.De dicho programa se identificó la obligación que tiene el solicitante para que a lo largo del procedimiento siga remitiendo todos aquellos elementos de prueba de los que tenga conocimiento o vaya recabando.Además, se advierte la facultad que tiene la autoridad a cargo de la investigación para requerir al solicitante aclaraciones sobre la información y elementos de prueba que haya aportado. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.boe.es>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.boe.es/boe/dias/2013/08/16/pdfs/BOE-A-2013-9022.pdf>  |
| Información adicional: | --- |

|  |
| --- |
| **Caso 4** |
| País o región analizado: | Singapur. |
| Nombre de la regulación: | Directrices de la CCCS sobre Tratamiento con Clemencia para empresas que presentan información sobre actividad de cártel 2016.  |
| Principales resultados: | La Comisión de Competencia y Consumidor de Singapur (CCCS) estima que se ha comprobado que los programas de clemencia son eficaces en otros regímenes de derecho de la competencia, por lo que estableció un programa similar.Las Directrices prevén que cuando la CCCS considera que existen condiciones de inmunidad condicional derivadas de que la información presentada por el solicitante permite a la autoridad iniciar una investigación o avanzar en ella, emitirá el acuerdo que confirmará la inmunidad condicional del solicitante. Dicho acuerdo determinará las condiciones y obligaciones que el solicitante debe realizar para mantener la inmunidad, siendo que en caso de incumplirlas podrá ser revocado.  |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.cccs.gov.sg/legislation/competition-act>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.cccs.gov.sg/-/media/custom/ccs/files/legislation/legislation-at-a-glance/cccs-guidelines/cccs-guidelines-on-lenient-treatment-for-undertakings-coming-forward-with-information-on-cartel-activity-2016.pdf?la=en&hash=F9485F3C287A125713B93F6C3FDF7BF13E305899>  |
| Información adicional: | --- |

|  |
| --- |
| **Caso 5** |
| País o región analizado: | Colombia. |
| Nombre de la regulación: | Decreto número 2896 de 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009. |
| Principales resultados: | La Ley 1340 de 2009, por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia, tiene el objetivo de actualizar el régimen de protección de la competencia en Colombia. En ese esquema se designó a la Superintendencia de Industria y Comercio como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia encargada de la vigilancia y supervisión de los mercados nacionales.De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene la facultad para conceder exoneración total o parcial de la multa aplicable a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en el caso de que informen a la autoridad acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y pruebas, incluida la identificación de los demás participes. A fin de reglamentar lo relacionado con las condiciones y procedimientos para acceder a los beneficios que autoriza conceder el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, para garantizar previsibilidad y seguridad jurídica a los interesados se emitió el Decreto 2896.De dicha reglamentación se identificaron condiciones que tienen que cumplir los solicitantes en las actuaciones de la autoridad para obtener los beneficios del Decreto y de esa manera exonerarlos total o parcialmente de las multas a las que se harían acreedores.Conforme al Decreto 2896 se considera que el solicitante de beneficios colabora cuando: suministra la información a su disposición, responde los requerimientos y se abstiene de destruir las pruebas de los acuerdos restrictivos. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.sic.gov.co/repositorio-de-normatividad>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Decreto2896_2010.pdf>  |
| Información adicional: | --- |

Se realizó una revisión de derecho comparado respecto a la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve la propuesta de cierre de expediente.

|  |
| --- |
| **Caso 1** |
| País o región analizado: | España. |
| Nombre de la regulación: | Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Reglamento de Defensa de la Competencia y Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. |
| Principales resultados: | La Dirección de Competencia es el órgano encargado, entre otras, de las funciones de instrucción de expedientes e investigación.Para la presentación y exposición al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de las propuestas de actos y decisiones en relación con los expedientes que se han instruido en la Dirección de Competencia, se remitirá la documentación de los asuntos y el Presidente podrá encomendar a uno o más consejeros su análisis preliminar o seguimiento para que en el plazo máximo de un mes, se informe al Consejo.Específicamente, con el fin de que el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia pueda acordar no incoar procedimiento y archivar las actuaciones, la autoridad que investiga le dará traslado de la denuncia recibida, de las actuaciones previas practicadas, en su caso, y de una propuesta de archivo. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.boe.es>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/normativa><https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-3646><https://www.boe.es/boe/dias/2013/08/31/pdfs/BOE-A-2013-9212.pdf>  |
| Información adicional: | --- |

 |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[1]](#footnote-2)**.**Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.Se considera que el presente apartado no es aplicable al Anteproyecto toda vez que las propuestas pretenden dotar de mayor certeza y seguridad jurídica la forma para acceder al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, el cual ya se encuentra previsto en el artículo 103 de la LFCE, así como al procedimiento que debe seguirse al interior del Instituto en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente atendiendo a lo señalado en los artículos 70, 114 y 120 de la LFCE, por lo que el Anteproyecto no crea, modifica ni elimina trámites. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[2]](#footnote-3) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**

|  |
| --- |
| **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** |
| ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) |
| ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |

|  |
| --- |
| **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** |
| ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |

|  |
| --- |
| **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** |
| ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) |
| “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) |
| En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  |

  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo**  | **Sujeto(s)****Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[3]](#footnote-4)** | **Sujeto(s)****Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** |
| Obligación | Agentes económicos interesados e individuos | Artículo 125, párrafo primero, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que la solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas podrá presentarse por los agentes económicos en lo individual o en su dimensión de grupo de interés económico. Lo anterior con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los agentes económicos que forman parte de un grupo de interés económico, sobre la posibilidad de presentar la solicitud de forma conjunta, para que a todos sus integrantes se les pueda otorgar el mismo beneficio, de acuerdo con el marcador que, en su caso, se les asigne.  |
| Adopción o seguimiento de metodologías | Agentes económicos interesados e individuos | Artículo 125, párrafo cuarto, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que la Autoridad Investigadora no atenderá las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 125 del Anteproyecto, aquéllas que se presenten después de la conclusión de la investigación, ni las que se presenten por medios distintos a correo de voz o correo electrónico. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica a los agentes económicos, ya que es necesario que las solicitudes cumplan con los requisitos, la temporalidad y medios de presentación establecidos para que la autoridad pueda proceder a su análisis. |
| Adopción o seguimiento de metodologías | Agentes económicos interesados e individuos | Artículo 127, fracción I, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que si la solicitud cumple con los requisitos, temporalidad y medios de presentación establecidos en el artículo 125 del Anteproyecto, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo por el que asignará una clave al solicitante y lo citará a la reunión, precisando que el acuerdo se notificará con al menos 5 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Lo anterior con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los agentes económicos e individuos, sobre el plazo mínimo que existirá entre la notificación del acuerdo mediante el cual se les cite a la reunión y la celebración de esta.  |
| Obligación | Solicitantes | Artículo 127, fracción III, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que en la reunión, el solicitante podrá identificar a las personas que formen parte de su grupo de interés económico, a las personas físicas que hayan participado directamente en la práctica en representación o por cuenta y orden de personas morales, así como a los agentes económicos y personas físicas que hubieran coadyuvado, propiciado o inducido la comisión de dichas prácticas, en caso de que pretenda que reciban el mismo beneficio, para lo cual todos los involucrados deberán haber designado al solicitante como representante común. Precisando que las notificaciones que se realicen al representante común se entenderán válidas para todos los representados, y las mismas obligaciones del solicitante serán exigibles a todas las personas que represente. Lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los solicitantes, sobre el momento en que deben señalar a las personas a las que pretendan se haga extensivo el beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, y a dichas personas se les brinda certeza sobre sus obligaciones para obtener dicho beneficio. |
| Obligación | Solicitantes | Artículo 127, fracción IV, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que el solicitante podrá pedir por única ocasión el diferimiento de la fecha de la reunión, al menos tres días hábiles antes de su celebración. Lo anterior, le otorga certeza jurídica al solicitante sobre el momento en que se puede solicitar el diferimiento. |
| Adopción o seguimiento de metodologías | Autoridad | Artículo 127, fracción V, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que al término de la reunión se levantará un acta, precisando los requisitos que debe contener. Lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los solicitantes sobre la constancia de la celebración de la reunión y los documentos e información que presenten. |
| Obligación | Solicitantes | Artículo 127, fracción VI, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que durante el plazo en que la Autoridad Investigadora analizará la información, el solicitante deberá seguir aportando elementos que obren en su poder y de los que pueda disponer, y la Autoridad Investigadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada, que deberán desahogarse por el solicitante. Asimismo, señala que la información deberá presentarse directamente en la Autoridad Investigadora sin ingresar en la oficialía de partes del Instituto, y en caso de que la información no se presente directamente a la Autoridad Investigadora, se tendrá por no presentada. Lo anterior con la finalidad de que la Autoridad Investigadora cuente con la información suficiente que le permita iniciar una investigación o, en su caso, presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, para estar en posibilidad de otorgar un marcador al solicitante, así como otorgar mayor certeza jurídica a los solicitantes sobre donde presentar la información adicional, y sobre la consecuencia de no presentar la información directamente a la Autoridad Investigadora.  |
| Obligación | Autoridad | Artículo 127, fracciones VII y VIII, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que en caso de que la información y documentación proporcionada permita iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo con el que comunicará al solicitante que la información y documentos que presentó cumplen con el artículo 103, fracción I, de la LFCE, le asignará el marcador y hará de su conocimiento el beneficio de reducción de la multa que podría recibir. En caso contrario, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo con el que cancelará la solicitud y la clave y devolverá la información y documentación al solicitante.Lo anterior con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica al solicitante sobre los acuerdos que la Autoridad Investigadora puede emitir derivado del análisis de la información y documentación proporcionados por el solicitante. |
| Beneficio condicionado | Solicitantes personas físicas | Artículo 127, fracción IX, y 127-E, párrafo cuarto, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que a los solicitantes que sean personas físicas que hubieren participado en representación o por cuenta y orden de personas morales en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, el Pleno no les impondrá la sanción de inhabilitación.Lo anterior, es en beneficio de esas personas, además representa un incentivo para que éstas decidan acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas. |
| Adopción o seguimiento de metodologías | Autoridad  | Artículo 127-A, párrafo segundo, del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que la información que forme parte del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas solo podrá ser conocida por los servidores públicos de la Autoridad Investigadora y, en su caso, por los de la Unidad de Competencia Económica que tramiten el procedimiento, así como, en su caso, por el Pleno. Lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los solicitantes sobre las personas que tendrán acceso al expediente de reducción de sanciones.  |
| Obligación | Solicitantes | Artículos 127-B y 127-C del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala un listado de las obligaciones del solicitante derivadas del deber de cooperar plena y continuamente durante la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio. Lo anterior, brinda mayor certeza jurídica a los solicitantes en relación con sus obligaciones para que se les otorgue el beneficio de reducción de sanciones. Además, se atiende la recomendación de la OCDE relativa a adoptar directrices para aclarar qué implica la cooperación plena y continua. |
| Adopción o seguimiento de metodologías | Autoridad | Artículo 127-D del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que al dictar la resolución en el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas el Pleno considerará el acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora conforme al artículo 127, fracción VII, del Anteproyecto, el marcador asignado, el cumplimiento de la obligación de cooperar plena y continuamente, así como la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta. Además, se prevé que la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica presentarán un informe, con el que darán cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante, así como de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.Lo anterior con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los solicitantes, sobre los elementos que tomará en cuenta el Pleno para dictar la resolución del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas. |
| Beneficio condicionado | Solicitantes | Artículo 127-E del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que al solicitante al que se haya asignado el primer marcador se le impondrá una multa mínima, que corresponde a una Unidad de Medida y Actualización, precisa el porcentaje de reducción de la multa para los solicitantes que se les haya asignado el segundo y posteriores marcadores, y aclara que el Pleno individualizará la multa, y posteriormente aplicará el porcentaje de reducción que corresponda. Lo anterior con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los solicitantes sobre el beneficio que se les otorgará. Además, atiende la recomendación de la OCDE relativa a adoptar directrices para aclarar cómo se calculan los descuentos de las multas. |
| Adopción o seguimiento de metodologías | Solicitantes | Artículo 127-F del Anteproyecto | No aplica | No aplica | El Anteproyecto señala que en caso de que, de los informes presentados por la Autoridad Investigadora y por la Unidad de Competencia Económica, el Pleno advierta que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en las fracciones II o III del artículo 103 de la LFCE, no le otorgará el beneficio de reducción de sanciones, sin perjuicio de que pueda usar la información del solicitante. En este supuesto, los solicitantes posteriores mantendrán la posición que hubieren obtenido conforme al marcador que les asignó la Autoridad Investigadora, por lo que no se reajustarán los marcadores.Lo anterior con la finalidad de brindar certeza jurídica a los solicitantes para señalar que en caso de que el Pleno no otorgue el beneficio, podrá utilizar para su resolución, la información presentada; además de precisar que el beneficio que se les informó a los solicitantes en el acuerdo a que se refiere al artículo 127, fracción VII, del Anteproyecto, será el que se les otorgue, no obstante, el Pleno no otorgue el beneficio a otros solicitantes. Asimismo, atiende la recomendación de la OCDE relativa a adoptar directrices claras para precisar si los marcadores pueden reajustarse en caso de que la clemencia condicional termine por no ser otorgada a uno o varios solicitantes. |

 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo**  | **Descripción de las posibles incidencias** |
| Comercio nacional | El Anteproyecto tiene como finalidad dotar de mayor certeza jurídica y hacer más eficiente el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LFCE, así como dar mayor claridad respecto al procedimiento que debe seguirse al interior del Instituto en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente, lo que incidirá en promover la libre competencia y concurrencia, así como investigar, combatir y eliminar las prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la competencia y libre concurrencia, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

 |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**El procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas tiene como finalidad promover la libre competencia y concurrencia, así como investigar y combatir las prácticas monopólicas absolutas que restringen el funcionamiento eficiente de los mercados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, este procedimiento es de orden público e interés social.En el caso de la modificación a los artículos 69, 70, 114 y 120 se garantiza la separación de la autoridad que investiga de la que resuelve en los procedimientos de competencia económica en el Instituto, reforzando el mandato del artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, las modificaciones y adiciones que se pretenden en el Anteproyecto incidirán en beneficio de usuarios y consumidores que participan de forma directa o indirecta en todos los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, promoviendo que existan más servicios con mayor calidad y ofreciendo precios competitivos. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[4]](#footnote-5) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.** Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.Se considera que las modificaciones previstas en el Anteproyecto propuesto no generan costos, por ello únicamente se realiza la estimación cualitativa de beneficios.

|  |
| --- |
| **Estimación Cualitativa** |
| **Población** | **Costos** | **Beneficios** |
| Usuarios y consumidores de todos los mercados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión | No genera costos | El Anteproyecto tiene como finalidad que el Instituto cumpla de manera más eficiente con el mandato de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como investigar y combatir las prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la competencia y libre concurrencia, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados que restringen el funcionamiento eficiente de los mercados, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que incidirá en beneficio de usuarios y consumidores que participan de forma directa o indirecta en todos los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, promoviendo que existan más servicios con mayor calidad y ofreciendo precios competitivos. |
| Otro | No genera costos. | Precisar que los agentes económicos en su dimensión de grupo de interés económico pueden solicitar el beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, otorga mayor certeza sobre el mismo beneficio que pueden obtener sus integrantes de acuerdo con el orden cronológico de presentación de su solicitud. De esta manera, se permite que con una solicitud, múltiples personas sean beneficiadas. |
| Otro | No genera costos. | El diferimiento de la fecha de la reunión concede a los solicitantes que no puedan asistir, por razones debidamente justificadas, la oportunidad de reagendarla. Esto permite a los agentes económicos conservar el beneficio que podrían llegar a obtener de acuerdo con el orden cronológico de su solicitud. |
| Otro | No genera costos. | Eximir de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos directivos a los solicitantes que sean personas físicas, que hubieran participado en representación o por cuenta y orden de personas morales en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, incentiva a aquellas personas físicas que participen en una práctica monopólica absoluta para acercarse al Instituto y solicitar acogerse al beneficio, lo que redunda en beneficio del proceso de competencia y libre concurrencia y combate a las prácticas monopólicas, pues la autoridad cuenta con mayores probabilidades de allegarse de elementos probatorios para investigar, acreditar, sancionar y eliminar conductas anticompetitivas. |

 |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** |
| Otros | Para la aplicación de la propuesta se utilizarán recursos humanos, materiales e informáticos del Instituto. | No es estimable, depende del número de solicitudes para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, así como del número de casos en que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente. |

**14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.** Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** |
| Otro | El mecanismo que el Anteproyecto contiene para asegurar su cumplimiento, eficacia y eficiencia, es el carácter obligatorio en su aplicación por tratarse de una disposición administrativa de carácter general.  | Las personas servidoras públicas adscritas a la Autoridad Investigadora, a la Unidad de Competencia Económica y al Pleno. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** |
| Otro | No aplica | No aplica | No se prevén métodos para evaluar la implementación de la propuesta porque la implementación depende de factores ajenos al Instituto, como es la decisión de los agentes económicos de presentar solicitudes para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas. |

 |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |
| --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[5]](#footnote-6) Agregue las filas que considere necesarias.** |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378340&fecha=12/01/2015> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468788&fecha=09/01/2017> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2019. Disponible en:<http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549472&fecha=01/02/2019> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2019. Disponible en:<http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579639&fecha=22/11/2019> Comunicación de 19 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre el Programa de Clemencia, España. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/08/16/pdfs/BOE-A-2013-9022.pdf> Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel, Unión Europea. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52006XC1208%2804%29>Decreto número 2896 de 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, Colombia. Disponible en:<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Decreto2896_2010.pdf>Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión, Chile. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_Delacion_Compensada.pdf>Directrices de la Comisión de Competencia y Consumidor de Singapur sobre Tratamiento con Clemencia para empresas que presentan información sobre actividad de cártel 2016, Singapur. Disponible en: <https://www.cccs.gov.sg/-/media/custom/ccs/files/legislation/legislation-at-a-glance/cccs-guidelines/cccs-guidelines-on-lenient-treatment-for-undertakings-coming-forward-with-information-on-cartel-activity-2016.pdf?la=en&hash=F9485F3C287A125713B93F6C3FDF7BF13E305899> Exámenes Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia, México, 2020. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/Mexico-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-es.pdf> |

1. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-2)
2. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
4. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-5)
5. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-6)